



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

OCTAVA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXIV

Morelia, Mich., Miércoles 10 de Enero de 2024

NÚM. 65

CONTENIDO

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

ACUERDO: IEM-CG-103/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE ASPIRANTES A CANDIDATURA INDEPENDIENTE PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHARO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR LAS Y LOS CIUDADANOS SALVADOR CORTÉS ESPÍNDOLA, PAOLA CALDERÓN SÁNCHEZ, MARÍA HERAMI BAEZA HERNÁNDEZ, MIGUEL ELOY ARREOLA YÉPEZ, GERARDO GONZÁLEZ ÁVALOS, ELIZABETH AYALA LARA, MARÍA VERÓNICA TINOCO MACIEL, JUAN LUIS GARCÍA CHANURE, DANIEL NIETO MONTAÑO, MARÍA ESPERANZA SÁNCHEZ ARREOLA Y MARICELA LÓPEZ SALTO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.

GLOSARIO:

Código Electoral	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto	Instituto Electoral de Michoacán.
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo**
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Dr. Elías Ibarra Torres

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares
Esta sección consta de 38 páginas

Precio por ejemplar:
\$ 35.00 del día
\$ 45.00 atrasado

Para consulta en Internet:
www.periodicooficial.michoacan.gob.mx
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico
periodicooficial@michoacan.gob.mx



ACUERDO IEM-CG-103/2023

Lineamientos APP Móvil	Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores que se requiere para el registro de las candidaturas independientes en el proceso electoral local 2023-2024, mediante el uso de la Aplicación Móvil "Apoyo Ciudadano-INE".
Lineamientos de paridad	Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular en el Estado de Michoacán de Ocampo, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven.
Periódico Oficial	Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.
Proceso Electoral	Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 en el Estado de Michoacán de Ocampo.
Reglamento	Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Resolución que aprueba la facultad de atracción del INE. En Sesión Extraordinaria del 20 veinte de julio de 2023 dos mil veintitrés¹, el Consejo General del INE emitió la resolución INE/CG439/2023, por la que aprobó ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas Aspirantes a Candidaturas Independientes, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

SEGUNDO. Lineamientos APP Móvil. En sesión ordinaria del 25 veinticinco de agosto, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG494/2023 mediante el cual se aprobaron los Lineamientos APP Móvil.

TERCERO. Calendario Electoral. En Sesión ordinaria del 30 treinta de agosto, el Consejo General emitió el acuerdo identificado con la clave IEM-CG-45/2023, por el que se aprobó el Calendario para el Proceso Electoral.

¹ Todas las fechas que se citan en el Acuerdo, corresponden al año 2023, salvo aquellas que así lo especifiquen

**ACUERDO IEM-CG-103/2023**

CUARTO. Inicio del Proceso Electoral. Mediante Sesión Especial celebrada el 5 cinco de septiembre, el Consejo General llevó a cabo, de manera formal, la declaratoria de inicio del Proceso Electoral, en el que se elegirán Diputaciones y Ayuntamientos .

QUINTO. Reglamento. En Sesión Extraordinaria Urgente celebrada el 23 veintitrés de octubre, el Consejo General aprobó el acuerdo IEM-CG-59/2023 por medio del cual se abrogó el Reglamento y, derivado de ello, se emitió uno nuevo.

SEXTO. Convocatorias. En Sesión Extraordinaria Urgente celebrada el 23 veintitrés de octubre, el Consejo General emitió el acuerdo IEM-CG-60/2023 por el que se aprobaron las convocatorias para la ciudadanía interesada en participar en el proceso de registro como aspirantes a Candidaturas Independientes para los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos, para el Proceso Electoral.

SÉPTIMO. Modificación al Calendario Electoral. En Sesión Extraordinaria Urgente celebrada el 10 diez de noviembre, el Consejo General aprobó el acuerdo IEM-CG-72/2023 por medio del cual se modifica la normativa de las actividades correspondientes a candidaturas independientes y plazos en el Calendario del Proceso Electoral.

OCTAVO. Solicitud de aspirante. El 20 veinte de diciembre, se presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto, la solicitud de aspirantes a candidaturas independientes para la elección de las y los integrantes de la Planilla de Ayuntamiento de Charo, del Estado de Michoacán, por parte de las y los ciudadanos, Salvador Cortés Espíndola, Paola Calderón Sánchez, María Herami Baeza Hernández, Miguel Eloy Arreola Yépez, Gerardo González Ávalos, Elizabeth Ayala Lara, María Verónica Tinoco Maciel, Juan Luis García Chanure, Daniel Nieto Montaña, María Esperanza Sánchez Arreola y Maricela López Salto, así como Alejandro Espinoza Mejía, en cuanto representante legal, y Alma Ileri de la Torre Santibáñez, en cuanto responsable administrativa, a la que acompañaron los documentos que consideraron pertinentes para tal efecto.

NOVENO. Lineamientos de Paridad. El 21 veintiuno de diciembre, en Sesión Extraordinaria Urgente, el Consejo General aprobó mediante acuerdo IEM-CG-95/2023, los Lineamientos de paridad.

**ACUERDO IEM-CG-103/2023**

DÉCIMO. Acuerdo de recepción y requerimiento. El 22 veintidós de diciembre, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 del Código Electoral, así como 32 y 33 del Reglamento, se dictó acuerdo de recepción y requerimiento, mediante el cual se solicitó a las y los ciudadanos Salvador Cortés Espíndola, Paola Calderón Sánchez, María Herami Baeza Hernández, Miguel Eloy Arreola Yépez, Gerardo González Ávalos, Elizabeth Ayala Lara, María Verónica Tinoco Maciel, Juan Luis García Chanure, Daniel Nieto Montaña, María Esperanza Sánchez Arreola, Maricela López Salto, a través de su representante legal el ciudadano Alejandro Espinoza Mejía, el cumplimiento de diversos requisitos, mismo que fue debidamente notificado a la persona solicitante, el 23 veintitrés del mismo mes, a las 19:07 diecinueve horas con siete minutos.

DÉCIMO PRIMERO. Cumplimiento al requerimiento. Con fecha 26 veintiséis de diciembre, a las 15:54 quince horas con cincuenta y cuatro minutos, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, escrito signado por el C. Alejandro Espinoza Mejía, en cuanto representante legal de la Asociación Civil "Ciudadanos Unidos por Charo", mediante el cual realizó manifestaciones y presentó la documentación que consideró pertinentes para dar cumplimiento a lo requerido por esta autoridad electoral.

En esa misma fecha, a las 18:38 dieciocho horas con treinta y ocho minutos, la C. Alma Ireri de la Torre Santibáñez, en su calidad de responsable administrativo de la Asociación Civil "Ciudadanos Unidos por Charo" A.C., presentó escrito en alcance al oficio que precede. Recayendo a dichas presentaciones el acuerdo respectivo de fecha 27 veintisiete de diciembre.

CONSIDERANDOS:**PRIMERO. Competencia del Consejo General.****I. Naturaleza del Instituto.**

De conformidad con los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal; 98 de la Ley General; 98 de la Constitución Local; y, 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un órgano local autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, de vigilancia y desconcentrados, quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás mecanismos



ACUERDO IEM-CG-103/2023

de participación ciudadana en el Estado, garantizando los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas, siendo la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esa función estatal.

II. Facultades del Consejo General.

Los artículos 34, fracciones I, III y XLIII y 182 del Código Electoral, disponen que el Consejo General es competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, así como atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y de los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento y todas las demás que le confiere el propio ordenamiento jurídico antes citado.

Que los artículos 307 del Código Electoral y 34, segundo párrafo, del Reglamento, establecen que el Consejo General deberá emitir los acuerdos definitivos relacionados con el registro de aspirantes a candidaturas independientes a más tardar dentro de los cinco días posteriores a que haya fenecido el plazo para subsanar omisiones, acuerdos que deben ser notificados de forma inmediata a todas las personas interesadas mediante su publicación en los estrados del Instituto y en los estrados de los órganos desconcentrados, así como en la página de Internet del Instituto.

SEGUNDO. Marco Jurídico.

I. Constitución Federal.

El artículo 1º de la Constitución Federal, determina que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que establece la propia norma fundamental.

Que, de la misma manera, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

**ACUERDO IEM-CG-103/2023**

El artículo 35, fracción II, de la Constitución Federal, dispone que es derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatas y candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a las ciudadanas y a los ciudadanos de manera independiente, siempre que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

II. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Que el artículo 2, numeral 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece que los Estados Parte deben respetar y garantizar a todos los individuos los derechos reconocidos en dicho instrumento internacional, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Por su parte, el artículo 25, inciso b), del citado Pacto señala que todos los ciudadanos gozarán, entre otros, del derecho a votar y ser elegido en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

III. Convención Americana sobre Derechos Humanos

Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos señala en su artículo 23, numeral 1, inciso b) que toda la ciudadanía debe gozar del derecho de votar y ser elegida en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las y los electores.

IV. Ley General

El artículo 7, numeral 3 de la Ley General establece que es derecho de la ciudadanía ser votada para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la misma.

V. Constitución Local

**ACUERDO IEM-CG-103/2023**

De conformidad con el artículo 8 de la Constitución Local son derechos de la ciudadanía votar y ser votados en las elecciones populares; intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno a través de los mecanismos de participación ciudadana previstos por la ley de la materia; desempeñar cualquier empleo, cargo o función del Estado o de los ayuntamientos, cuando se reúnan las condiciones que la ley exija para cada caso; y los demás que señala el artículo 35 de la Constitución Federal.

VI. Código Electoral

Que el artículo 295 del Código Electoral, establece que, en apego a lo dispuesto en la Constitución General, los Instrumentos Internacionales y la Constitución Local, el sistema jurídico electoral del Estado reconoce el derecho fundamental de las personas a ser votadas en la modalidad de independiente, con todas sus vertientes, desde la posibilidad de ser aspirante hasta la de permanecer en el cargo.

Que atento al numeral que precede, el artículo 298 del Código Electoral, señala que las personas ciudadanas que aspiren a ser registradas como candidaturas independientes además de cumplir los requisitos establecidos en el Código Electoral deberán atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas al efecto, así como los criterios o acuerdos que emitan las autoridades electorales competentes.

Que el artículo 301 del Código Electoral, señala las etapas del proceso de selección de candidaturas independientes, mismo que inicia con la emisión de convocatoria que apruebe el Consejo General para ese efecto y concluye con la declaratoria de las candidaturas independientes que serán registradas.

Que, en este sentido, el artículo 302 del Código Electoral establece que, el Consejo General aprobará la Convocatoria para que la ciudadanía interesada que lo desee y cumpla los requisitos correspondientes, participen en el proceso de registro para contender como aspirantes a candidaturas independientes a un cargo de elección popular, lo cual aconteció conforme se señaló en el Antecedente SEXTO del presente Acuerdo.



ACUERDO IEM-CG-103/2023

TERCERO. Requisitos para el registro de personas Aspirantes a una Candidatura Independiente para la integración de Ayuntamientos.**I. Requisitos de elegibilidad.**

El artículo 119 de la Constitución Local establece los requisitos para la elección de integrantes de Ayuntamientos, consistentes en:

“Artículo 119.-

Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos;

II.- Haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor;

III.- Haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección;

IV.- No ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección; si se trata del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda;

V.- No ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso;

VI.- No estar comprendido en ninguno de los casos que señala el artículo 116; y

VII.- No ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección.”

Por su parte, el artículo 13 del Código Electoral establece que, para que la ciudadanía sea electa a los cargos de elección popular, se requiere cumplir con los requisitos que para cada caso señala la Constitución General, la Constitución Local y la Ley General, debiendo estar inscrito, además, en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado de Michoacán.

Además deberán cumplir con lo establecido en los artículos 336 y 338 del Código Electoral, así como los artículos 12 y 14 de los Lineamientos de paridad, en los cuales señala como obligación para la ciudadanía que pretenda contender en una candidatura independiente el procurar la participación de ambos géneros en condiciones de equidad, promover y garantizar los principios de paridad y alternancia y promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.



ACUERDO IEM-CG-103/2023

Adicionalmente, en caso de las solicitudes de registro de candidaturas independientes para la elección de ayuntamiento, si la planilla la encabeza un hombre, la fórmula para sindicatura deberá estar compuesta por mujeres; para regidurías deberán iniciar con una integrada por hombres y alternar el género hasta agotar el número de regidurías por municipio.

Si la planilla la encabeza una mujer, la fórmula para sindicatura deberá estar compuesta por hombres; para regidurías deberán iniciar con una integrada por mujeres y alternar el género hasta agotar el número de regidurías por municipio.

Se podrán postular planillas integradas en su mayoría con mujeres, esto no afectará la paridad vertical y no así en caso contrario, por lo que, la ciudadanía interesada en registrar candidaturas independientes deberá cumplir invariablemente con lo anteriormente señalado.

II. Requisitos de la solicitud de registro

El artículo 303 del Código Electoral, establece que la ciudadanía interesada en obtener su registro como aspirantes a candidaturas independientes deberán presentar la solicitud respectiva ante el órgano electoral que establezca la Convocatoria, en los tiempos que ésta determine.

De igual forma, con dicha solicitud deberá adjuntarse la documentación que acredite la creación de una persona moral constituida en Asociación Civil, la cual deberá de tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal; que el Instituto establecerá el Modelo Único de Estatutos de la asociación civil, por lo que se deberá acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.

Además, que la persona moral deberá estar constituida por lo menos con todos los miembros de la planilla, su representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos de la candidatura independiente.

En este sentido la Base SEGUNDA de la Convocatoria aprobada mediante acuerdo IEM-CG-60/2023, como se señaló en el Antecedente SEXTO, establece que el plazo para la presentación de la solicitud será del 12 doce al 21 veintiuno de diciembre.

**ACUERDO IEM-CG-103/2023**

Que, respecto a la solicitud para ser aspirante a candidatura independiente a un cargo de elección popular, los artículos 304 del Código Electoral, así como 27 y 28 del Reglamento, señalan que deberá presentarse por planilla en el caso de Ayuntamientos, conforme al Formato "SAA", y contendrá como mínimo la siguiente información:

- I. Apellido paterno, materno y nombre completo;
- II. Lugar y fecha de nacimiento;
- III. Domicilio, tiempo de residencia y vecindad;
- IV. Domicilio y correo electrónico para oír y recibir notificaciones;
- V. Número telefónico y/o datos de contacto;
- VI. Clave de elector de la credencial para votar;
- VII. Tratándose del registro de fórmulas, deberá especificarse el propietario y suplente;
- VIII. La designación de un Representante, un Representante Legal, así como del Responsable Administrativo;
- IX. La identificación de los colores, y, en su caso, emblema que pretendan utilizar en la propaganda para obtener el Respaldo Ciudadano, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por los Partidos Políticos con registro o acreditación vigente;
- X. Si dos o más Aspirantes coinciden en estos elementos, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término, solicitando al resto que modifique su propuesta;
- XI. No se podrán utilizar los colores que de manera oficial sean empleados por el Instituto;

**ACUERDO IEM-CG-103/2023**

- XII.** La designación de domicilio legal y personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, mismo que se ubicará en la capital del Estado o cabecera municipal o distrital, según la elección que se trate; y,
- XIII.** Aceptación del uso de la Aplicación Móvil APP para la captación de Respaldo Ciudadano en el que deberá proporcionar un correo electrónico activo y vinculado a Google o Facebook; dicho correo será autenticado, en los términos que establezcan los Lineamientos de la Aplicación Móvil APP.

En el mismo tenor, los artículos 305 del Código Electoral y 29 del Reglamento establece que el Instituto facilitará los formatos de solicitud de registro respectivos, los cuales deberán acompañarse con la siguiente documentación:

- I.** Acta constitutiva en original o copia certificada que acredite la creación de la persona jurídica constituida en Asociación inscrita en el Registro Público de la Propiedad Raíz y de Comercio en el Estado de Michoacán, la cual deberá apegarse fielmente, sin modificaciones, al Modelo Único de Estatutos que se acompaña al Reglamento; dicha Asociación deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal;
- II.** La documentación original que acredite el alta de la Asociación ante el Servicio de Administración Tributaria;
- III.** Contrato de apertura de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación, la cual fungirá como cuenta concentradora para recibir el financiamiento privado, y en el caso de que logre registrarse como candidatura independiente también servirá para recibir el financiamiento público; la cuenta no podrá abrirse antes de la emisión de la Convocatoria para participar como Aspirantes;
- IV.** El programa de trabajo que promoverán en caso de aprobarse su registro;
- V.** Emblema impreso y en medio digital, así como color o colores que distinguen a la candidatura independiente, que se utilizarán en la propaganda para obtener el Respaldo Ciudadano, de conformidad con las especificaciones técnicas que se señalen en la Convocatoria;

**ACUERDO IEM-CG-103/2023**

- VI.** Formato de Autorización, anexo al presente Reglamento, en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento, por el INE; y,
- VII.** Por cada solicitante se deberá anexar la siguiente documentación:
- a. Copia certificada del acta de nacimiento;
 - b. Copia simple legible y vigente de la credencial para votar;
 - c. Certificación emitida por el INE de que se encuentra inscrito en la lista nominal de electores del Estado;
 - d. Original de la constancia de residencia y vecindad, expedida por autoridad competente, con una expedición no mayor a 30 días; únicamente cuando el domicilio de la persona Aspirante no corresponda con el de la propia credencial o en el caso de que la credencial para votar no tenga asentado el domicilio, se deberá presentar dicha constancia;
 - e. Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular de que se trate, conforme al formato "Protesta"; y,
 - f. Escrito bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 13 Bis del Código Electoral, así como el apartado "el 3 de 3 de la violencia de género", siendo los siguientes:
 1. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;
 2. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y,

**ACUERDO IEM-CG-103/2023**

3. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

Asimismo, de conformidad con el artículo 303 del Código Electoral y 30 del Reglamento, la Asociación Civil que se constituya para el efecto, deberá estar integrada, en este caso, todos los miembros de la planilla, el representante legal y el responsable de administrativo.

Atento a la creación de la Asociación Civil, el artículo 31 del Reglamento dispone los criterios a los que deberá de apegarse el Modelo Único de Estatutos.

Respecto a lo anterior, el Instituto publicó en su página de Internet <http://www.iem.org.mx>, un micrositio especial relativo a las candidaturas independientes que contiene, para su descarga, las convocatorias, el Reglamento y cada uno de los formatos de solicitud de registro, así como el Modelo Único de Estatutos de la Asociación Civil, localizable en la siguiente dirección: <https://candidaturasindependientes.iem.org.mx/inicio/>.

Por lo que ve a la recepción de las solicitudes de registro de aspirantes a candidaturas independientes, los artículos 306 del Código Electoral, 32, 33 y 34 del Reglamento, establecen que el Instituto verificará el cumplimiento de los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios.

Asimismo, señalan que, si de la verificación realizada se advierten inconsistencias en los requisitos, el Instituto notificará a las personas solicitantes, representante legal o autorizados, dentro del plazo establecido para que, dentro de las 72 horas siguientes, subsane las omisiones notificadas; ponderando que los interesados tengan la posibilidad real y material de subsanar la omisión, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos legales y sin que ello signifique un trato desigual con los demás contendientes; y que en caso de que no se dé cumplimiento a dicha prevención en tiempo y forma, el Consejo General desechará de plano la solicitud respectiva.

**ACUERDO IEM-CG-103/2023**

De tal forma que, para el caso particular, los periodos establecidos fueron los siguientes:

1. Periodo de recepción de solicitudes. Fue el comprendido entre el 12 doce y el 21 veintiuno de diciembre.
2. Notificación de inconsistencias: Entre el 22 veintidós y 24 veinticuatro de diciembre.
3. Plazo para subsanar inconsistencias. Del 25 veinticinco al 27 veintisiete de diciembre.
4. Plazo para la aprobación del registro de aspirantes: Del 28 veintiocho de diciembre al 1 de enero de 2024 dos mil veinticuatro.

CUARTO. Solicitud de registro.

Que las y los ciudadanos Salvador Cortés Espíndola, Paola Calderón Sánchez, María Herami Baeza Hernández, Miguel Eloy Arreola Yépez, Gerardo González Ávalos, Elizabeth Ayala Lara, María Verónica Tinoco Maciel, Juan Luis García Chanure, Daniel Nieto Montaña, María Esperanza Sánchez Arreola, Maricela López Salto, en cuanto aspirantes a candidatura independiente, así como Alejandro Espinoza Mejía, como Representante Legal y Alma Ileri de la Torre Santibáñez, Responsable Administrativa, presentaron en la Oficialía de Partes del Instituto con fecha 20 veinte de diciembre, su solicitud como aspirantes al cargo de Ayuntamientos del municipio de Charo, esto es dentro del plazo establecido en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral para ese efecto², así como en la Convocatoria, adjuntando a la misma, la siguiente documentación:

- I. Solicitud de registro del Aspirante presentada en Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Michoacán, el día 20 veinte de diciembre de la presente anualidad, conforme al "Formato Solicitud de registro como Aspirante para Ayuntamiento" (SAA) signada por el ciudadano **Salvador Cortés Espíndola**, como persona Aspirante a candidatura independiente para la elección de Ayuntamiento del municipio de Charo, Michoacán, **Alejandro Espinoza Mejía**, como Representante Legal y **Alma Ileri de la Torre Santibáñez**, Responsable Administrativa, con los siguientes anexos;

² El plazo para que la ciudadanía interesada presentará su solicitud como aspirantes a candidaturas independientes al cargo de Ayuntamientos fue del 12 al 21 de diciembre.

**ACUERDO IEM-CG-103/2023**

- II. Copia simple del Acta Constitutiva de la Asociación Civil denominada "CIUDADANOS UNIDOS POR CHARO" A.C. mediante Escritura Pública número 1991 mil novecientos noventa y uno, volumen 71 setenta y uno de fecha 12 doce de diciembre del año 2023 dos mil veintitrés, expedida por el Licenciado Pavel Aurelio Ocegueda Robledo, Notario Público Número Trece con ejercicio y residencia en Morelia, Michoacán, en 15 quince fojas útiles por ambos lados;
- III. Copia simple de la Constancia de Firma emitida por el referido Notario Público, mediante el cual hace constar que ante su fe ha sido firmada la Escritura Pública mencionada y que la misma se encuentra en trámite de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Michoacán de Ocampo, expidiendo copia certificada del instrumento antes señalado, en 1 una foja útil;
- IV. Original de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil "CIUDADANOS UNIDOS POR CHARO" en 1 foja útil por ambos lados de fecha 20 veinte de diciembre de 2023 dos mil veintitrés;
- V. Copia simple correspondiente a la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil denominada "Ciudadanos Unidos por Charo" A.C., aperturada en la institución bancaria BanBajío;
- VI. Programa de trabajo que promoverá en caso de ser registrado en 11 once fojas útiles por un solo lado;
- VII. Emblema impreso, mediante el cual presenta la descripción del logotipo de campaña de Ciudadanos Unidos por Charo A.C., describiendo la frase que conforma el logotipo, el icono, así como la identificación de los Pantones, en 2 dos fojas.

**ACUERDO IEM-CG-103/2023**

- VIII.** Emblema impreso, mediante el cual presenta la descripción del logotipo de campaña de Chava Cortés, conformado por el nombre del candidato, las frases y leyenda, la identificación de los colores que utilizarán en la propaganda, así como la identificación de los Pantones, en 2 dos fojas útiles.
- IX.** Medio digital **USB** que contiene 2 archivos Pdf, con los siguientes rubros:
- a) Logotipo Chava Cortés
 - b) Logotipo Sigamos Juntos
- X.** Escrito de Autorización, para que el Instituto Nacional Electoral investigue el origen y destino de los recursos de la cuenta bancaria que fungirá como cuenta concentradora en el proceso de selección de la Candidatura Independiente, conforme al formato "Autorización", signado por Alejandro Espinoza Mejía y Alma Ileri de la Torres Santibáñez Representante Legal y Responsable Administrativa respectivamente de la Asociación;
- XI.** Escrito de aceptación de notificaciones vía correo electrónico, signado por:
- a) Salvador Cortés Espíndola Aspirante a Candidato Independiente.
 - b) Paola Calderón Sánchez.
 - c) María Herami Baeza Hernández.
 - d) Miguel Eloy Arreola Yépez.
 - e) Gerardo González Ávalos.
 - f) Elizabeth Ayala Lara.
 - g) María Verónica Tinoco Maciel.
 - h) Juan Luis García Chanure.
 - i) Daniel Nieto Montaña.
 - j) María Esperanza Sánchez Arreola.
 - k) Maricela López Salto.
 - l) Alejandro Espinoza Mejía, Representante Legal.
 - m) Alma Ileri de la Torre Santibáñez, Responsable Administrativa.

**ACUERDO IEM-CG-103/2023****XII. Respecto a la Persona Aspirante a la Candidatura Independiente a la Presidencia Municipal Salvador Cortés Espíndola, se recibieron los siguientes documentos:**

- a) Copia certificada del acta de nacimiento;
- b) Copia simple legible y vigente de la credencial para votar;
- c) Constancia de que se encuentra inscrito en la Lista Nominal de Electores del Estado;
- d) Original de la constancia de residencia y vecindad, de fecha 18 dieciocho de diciembre de 2023 dos mil veintitrés, expedida por el Secretario del H. Ayuntamiento de Charo;
- e) Declaración bajo protesta de decir verdad, formato "PROTESTA"; y,
- f) Formato "3 de 3" donde manifiesta que no se encuentra bajo ninguno de los supuestos establecidos en el apartado "el 3 de 3 de la violencia de género".

XIII. Respecto a la Persona Aspirante a la Candidatura Independiente a la Sindicatura Municipal propietaria Paola Calderón Sánchez, se recibieron los siguientes documentos:

- a) Copia del acta de nacimiento;
- b) Copia simple legible y vigente de la credencial para votar;
- c) Constancia de que se encuentra inscrita en la Lista Nominal de Electores del Estado;
- d) Original de la constancia de residencia y vecindad, de fecha 18 dieciocho de diciembre de 2023 dos mil veintitrés, expedida por el Secretario del H. ayuntamiento de Charo;
- e) Declaración bajo protesta de decir verdad, formato "PROTESTA"; y,
- f) Formato "3 de 3" donde manifiesta que no se encuentra bajo ninguno de los supuestos establecidos en el apartado "el 3 de 3 de la violencia de género".

**ACUERDO IEM-CG-103/2023**

XIV. Respecto a la Persona Aspirante a la Candidatura Independiente a la Sindicatura Municipal suplente María Herami Baeza Hernández, se recibieron los siguientes documentos:

- a) Copia certificada del acta de nacimiento;
- b) Copia simple legible y vigente de la credencial para votar;
- c) Constancia de que se encuentra inscrita en la Lista Nominal de Electores del Estado;
- d) Original de la constancia de residencia y vecindad, de fecha 18 dieciocho de diciembre de 2023 dos mil veintitrés, expedida por el Secretario del H. Ayuntamiento de Charo;
- e) Declaración bajo protesta de decir verdad, formato "PROTESTA"; y,
- f) Formato "3 de 3" donde manifiesta que no se encuentra bajo ninguno de los supuestos establecidos en el apartado "el 3 de 3 de la violencia de género".

XV. Respecto a la Persona Aspirante a Candidatura Independiente a Primera Fórmula de Regiduría propietario Miguel Eloy Arreola Yépez, se recibieron los siguientes documentos:

- a) Copia certificada del acta de nacimiento;
- b) Copia simple legible y vigente de la credencial para votar;
- c) Constancia de que se encuentra inscrito en la Lista Nominal de Electores del Estado;
- d) Original de la constancia de residencia y vecindad, de fecha 18 dieciocho de diciembre de 2023 dos mil veintitrés, expedida por el Secretario del H. Ayuntamiento de Charo
- e) Declaración bajo protesta de decir verdad, formato "PROTESTA"; y,
- f) Formato "3 de 3" donde manifiesta que no se encuentra bajo ninguno de los supuestos establecidos en el apartado "el 3 de 3 de la violencia de género".

**ACUERDO IEM-CG-103/2023**

XVI. Respecto a la Persona Aspirante a Candidatura Independiente a Primera Fórmula de Regiduría suplente Gerardo González Avalos, se recibieron los siguientes documentos:

- a) Copia certificada del acta de nacimiento;
- b) Copia simple legible y vigente de la credencial para votar;
- c) Constancia de que se encuentra inscrito en la Lista Nominal de Electores del Estado;
- d) Original de la constancia de residencia y vecindad, de fecha 18 dieciocho de diciembre de 2023 dos mil veintitrés, expedida por el Secretario del H. Ayuntamiento de Charo
- e) Declaración bajo protesta de decir verdad, formato "PROTESTA"; y,
- f) Formato "3 de 3" donde manifiesta que no se encuentra bajo ninguno de los supuestos establecidos en el apartado "el 3 de 3 de la violencia de género".

XVII. Respecto a la Persona Aspirante a Candidatura Independiente a Segunda Fórmula de Regiduría propietaria Elizabeth Ayala Lara, se recibieron los siguientes documentos:

- a) Copia certificada del acta de nacimiento;
- b) Copia simple legible y vigente de la credencial para votar;
- c) Constancia de que se encuentra inscrita en la Lista Nominal de Electores del Estado;
- d) Original de la constancia de residencia y vecindad, de fecha 18 dieciocho de diciembre de 2023 dos mil veintitrés, expedida por el Secretario del H. Ayuntamiento de Charo
- e) Declaración bajo protesta de decir verdad, formato "PROTESTA"; y,
- f) Formato "3 de 3" donde manifiesta que no se encuentra bajo ninguno de los supuestos establecidos en el apartado "el 3 de 3 de la violencia de género".

**ACUERDO IEM-CG-103/2023**

XVIII. Respecto a la Persona Aspirante a Candidatura Independiente a Segunda Fórmula de Regiduría suplente María Verónica Tinoco Maciel, se recibieron los siguientes documentos:

- a) Copia certificada del acta de nacimiento;
- b) Copia simple legible y vigente de la credencial para votar;
- c) Constancia de que se encuentra inscrita en la Lista Nominal de Electores del Estado;
- d) Original de la constancia de residencia y vecindad, de fecha 18 dieciocho de diciembre de 2023 dos mil veintitrés, expedida por el Secretario del H. Ayuntamiento de Charo
- e) Declaración bajo protesta de decir verdad, formato "PROTESTA"; y,
- f) Formato "3 de 3" donde manifiesta que no se encuentra bajo ninguno de los supuestos establecidos en el apartado "el 3 de 3 de la violencia de género".

XIX. Respecto a la Persona Aspirante a Candidatura Independiente a Tercera Fórmula de Regiduría propietario Juan Luis García Chanure, se recibieron los siguientes documentos:

- a) Copia certificada del acta de nacimiento;
- b) Copia simple legible y vigente de la credencial para votar;
- c) Constancia de que se encuentra inscrito en la Lista Nominal de Electores del Estado;
- d) Original de la constancia de residencia y vecindad, de fecha 18 dieciocho de diciembre de 2023 dos mil veintitrés, expedida por el Secretario del H. Ayuntamiento de Charo
- e) Declaración bajo protesta de decir verdad, formato "PROTESTA"; y,
- f) Formato "3 de 3" donde manifiesta que no se encuentra bajo ninguno de los supuestos establecidos en el apartado "el 3 de 3 de la violencia de género".



ACUERDO IEM-CG-103/2023

XX. Respecto a la Persona Aspirante a Candidatura Independiente a Tercera Fórmula de Regiduría suplente Daniel Nieto Montaña, se recibieron los siguientes documentos:

- a) Copia certificada del acta de nacimiento;
- b) Copia simple legible y vigente de la credencial para votar;
- c) Constancia de que se encuentra inscrito en la Lista Nominal de Electores del Estado;
- d) Original de la constancia de residencia y vecindad, de fecha 18 dieciocho de diciembre de 2023 dos mil veintitrés, expedida por el Secretario del H. Ayuntamiento de Charo
- e) Declaración bajo protesta de decir verdad, formato "PROTESTA"; y,
- f) Formato "3 de 3" donde manifiesta que no se encuentra bajo ninguno de los supuestos establecidos en el apartado "el 3 de 3 de la violencia de género".

XXI. Respecto a la Persona Aspirante a Candidatura Independiente a Cuarta Fórmula de Regiduría propietaria María Esperanza Sánchez Arreola, se recibieron los siguientes documentos:

- a) Copia certificada del acta de nacimiento;
- b) Copia simple legible y vigente de la credencial para votar;
- c) Constancia de que se encuentra inscrita en la Lista Nominal de Electores del Estado;
- d) Original de la constancia de residencia y vecindad, de fecha 18 dieciocho de diciembre de 2023 dos mil veintitrés, expedida por el Secretario del H. Ayuntamiento de Charo
- e) Declaración bajo protesta de decir verdad, formato "PROTESTA"; y,
- f) Formato "3 de 3" donde manifiesta que no se encuentra bajo ninguno de los supuestos establecidos en el apartado "el 3 de 3 de la violencia de género".

**ACUERDO IEM-CG-103/2023**

XXII. Respecto a la Persona Aspirante a Candidatura Independiente a Cuarta Fórmula de Regiduría suplente Maricela López Salto, se recibieron los siguientes documentos:

- a) Copia certificada del acta de nacimiento;
- b) Copia simple de comprobante de trámite de solicitud de credencial para votar (FUAR);
- c) Copia simple de solicitud de acceso a datos personales de forman parte del padrón electoral, de fecha 13 trece de diciembre de 2023 dos mil veintitrés;
- d) Original de la constancia de residencia y vecindad, de fecha 18 dieciocho de diciembre de 2023 dos mil veintitrés, expedida por el Secretario del H. Ayuntamiento de Charo
- e) Declaración bajo protesta de decir verdad, formato "PROTESTA"; y,
- f) Formato "3 de 3" donde manifiesta que no se encuentra bajo ninguno de los supuestos establecidos en el apartado "el 3 de 3 de la violencia de género".

Que una vez recibida la solicitud de aspirante a candidatura independiente con que se da cuenta, se procedió a realizar el análisis de la documentación presentada, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales; análisis y valoración que el Instituto llevó a cabo con una óptica garantista, en atención a lo establecido por el artículo 1º, párrafo tercero de la Constitución Federal, que impone a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, entre ellos, los de la ciudadanía que pretenda ejercer su derecho político a participar en las elecciones por medio de una candidatura independiente, así como respetar su garantía de audiencia.

En el mismo tenor, los artículos 306, párrafo segundo del Código Electoral y 33 del Reglamento, prevén la posibilidad de requerir el cumplimiento de los requisitos que en un primer momento no se hayan cumplido.

- I. **Acuerdo de recepción y requerimiento.** Que en relación con el Antecedente DÉCIMO y de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Constitución Local, 13, 303, 304, 305 y 306 del Código Electoral, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 del

**ACUERDO IEM-CG-103/2023**

Reglamento, del análisis de la documentación presentada se detectaron diversas inconsistencias, por lo que mediante acuerdo de fecha 22 veintidós de diciembre, se le requirió para que dentro del plazo 72 setenta y dos horas contadas a partir de la notificación, proporcionara lo siguiente:

1. Original o copia certificada del Acta constitutiva a nombre de la Asociación Civil.
2. Original o copia certificada de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad Raíz y de Comercio en el Estado de Michoacán de Ocampo.
3. **Respecto al Acta Constitutiva:** En cumplimiento al artículo 31 fracción III, del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán, se requiere realizar los trámites necesarios a efecto de que el domicilio registrado ante el Servicio de Administración Tributaria coincida con el señalado en el Acta Constitutiva de la Asociación Civil, en el Artículo Quinto, del apartado Estatutos.
4. Contrato de apertura de la cuenta bancaría debidamente firmada.
5. De conformidad a la Base Segunda, numeral 3, fracción V, de la Convocatoria para la Ciudadanía Interesada en Participar como Aspirante a Candidatura Independiente para Ayuntamientos para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, **se requiere presente el Emblema en medio digital** con la descripción del Pantone, color o colores que distinguen a la **Candidatura Independiente** que le distinga durante la etapa para recabar el apoyo de la ciudadanía, los cuales no podrán ser iguales a los utilizados por los Partidos Políticos y por el Instituto Electoral de Michoacán, **conforme a las siguientes características:**
 - Software utilizado: Adobe Illustrator;
 - Tamaño: Se circunscribe en un cuadrado de 5 X 5 cm.
 - Características de la imagen: Trazada en vectores.
 - Tipografía: No editable y convertida a vectores.

**ACUERDO IEM-CG-103/2023**

- Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.
 - El emblema no podrá incluir ni la fotografía, ni la silueta de la o el candidato (a) independiente, y en ningún caso podrá ser similar al de los Partidos Políticos Nacionales ni Locales.
 - En formato JPG, PNG, JPEG o GIF con un tamaño máximo de 150 kb.
- 6. Respecto a la Candidatura Independiente a Cuarta Fórmula de Regiduría suplente Maricela López Salto, se le requiere:**
- a. Copia simple legible y vigente de la credencial para votar.
 - b. Constancia de que se encuentra inscrita en la Lista Nominal de Electores del Estado.

Con fundamento en los artículos 306, párrafo segundo del Código Electoral y 33 del Reglamento, se notificó dicho acuerdo a los solicitantes, en el domicilio señalado para tal efecto, a las 19:07 diecinueve horas con siete minutos, del día 23 veintitrés de diciembre.

II. Cumplimiento al Requerimiento. Que, mediante escritos presentados en la Oficialía de Partes del Instituto, el 26 veintiséis de diciembre, a las 15:54 horas y 18:38 horas, por el C. Alejandro Espinoza Mejía, Representante Legal de la Asociación Civil "CIUDADANOS UNIDOS POR CHARO", así como escrito presentado en vía de alcance, signado por la C. Alma Ileri de la Torre Santibáñez, Representante Administrativa de la Asociación Civil, respectivamente, dieron cumplimiento al requerimiento que le fue formulado, mediante la documentación que se describe a continuación:

- A. Escrito signado por el C. Alejandro Espinoza Mejía, Representante Legal de la Asociación Civil "CIUDADANOS UNIDOS POR CHARO", mediante el cual da respuesta al acuerdo de requerimiento de información, con los siguientes anexos:
 - 1. Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil denominada "CIUDADANOS UNIDOS POR CHARO" A.C., así como de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad Raíz y de Comercio en el Estado de Michoacán, bajo el número 00000028 del

**ACUERDO IEM-CG-103/2023**

tomo 00000864 del libro de Varios correspondiente al distrito de Morelia, mediante Escritura Pública número mil novecientos noventa y uno, volumen setenta y uno del 12 doce de diciembre del año 2023 dos mil veintitrés, expedida por el Licenciado Pável Aurelio Ocegueda Robledo, Notario Público Número Ciento Trece, con ejercicio y residencia en Morelia, Michoacán, en diecinueve fojas útiles por ambos lados.

2. Original de la Escritura Pública número 3,931 tres mil novecientos treinta y uno, volumen 93 noventa y tres, folios 18401-18404, expedida por el Licenciado Jaime Sandoval Sánchez, Notario Público Sustituto número 176 ciento setenta y seis, con residencia en Charo, mediante la cual hace constar la protocolización del acta general de asamblea general extraordinaria de socios, celebrada el 26 veintiséis de diciembre de 2023, respecto de la Asociación Civil denominada "CIUDADANOS UNIDOS POR CHARO" A.C., en tres fojas útiles por ambos lados.
3. Original del contrato de cuenta bancaria a nombre la Asociación Civil denominada "CIUDADANOS UNIDOS POR CHARO A.C".
4. Constancia de que la C. Maricela López Salto se encuentra inscrita en la Lista Nominal de Electores.
5. Copia simple y legible de la credencial para votar de la C. Maricela López Salto.
6. Medio digital USB con el siguiente contenido:
 - a) Archivo tipo Adobe Acrobat, denominado "Descripción Chava", de 192kb.
 - b) Archivo tipo PNG, denominado "Descripción imagen Chava", de 103kb.
 - c) Archivo tipo PNG, denominado "Descripción imagen", de 257kb.
 - d) Archivo tipo Adobe Acrobat, denominado "Descripción", de 197kb.
 - e) Archivo tipo PNG, denominado "LOGO CHAVA", de 65kb.
 - f) Archivo tipo PNG, denominado "Logotipo Sigamos Juntos", de 42kb.
 - g) Archivo tipo Adobe Illustrator, denominado "Logotipo_Chava Cortés(5cm)", de 716kb

B. Escrito signado por la C. Alma Ileri de la Torre Santibáñez, Representante Administrativa de la Asociación Civil "CIUDADANOS UNIDOS POR CHARO



ACUERDO IEM-CG-103/2023

A.C”, mediante el cual, en vía de alcance, anexa una USB, con el siguiente contenido:

1. Archivo tipo Adobe Illustrator, denominado “Logotipo_Chava Cortés(5cm)”, de 716kb

Así, del análisis de la documentación anteriormente descrita, se advierte que dieron cumplimiento con lo solicitado en el Acuerdo de requerimiento de información efectuado por esta autoridad.

QUINTO. Cumplimiento de los Requisitos.

Que con la presentación de los documentos citados en el considerando que antecede, las y los ciudadanos Salvador Cortés Espíndola, Paola Calderón Sánchez, María Herami Baeza Hernández, Miguel Eloy Arreola Yépez, Gerardo González Ávalos, Elizabeth Ayala Lara, María Verónica Tinoco Maciel, Juan Luis García Chanure, Daniel Nieto Montaña, María Esperanza Sánchez Arreola, Maricela López Salto, sí cumplieron con los requisitos establecidos en los artículos 303, 304 y 305 del Código Electoral, en relación con los diversos 27, 28 y 29 del Reglamento, según se advierte del siguiente cuadro esquemático:

Cvo.	Fundamento Legal	Requisito	Acreditación
1.	Artículo 304 del Código Electoral y 27 y 28 del Reglamento	Solicitud “SAA”, con firma autógrafa.	Sí Fojas 01 a la 29
2.	Artículos 303, segundo párrafo del Código Electoral; 29, fracción I, 30 y 31 del Reglamento	Acta constitutiva de la Asociación inscrita en el Registro Público de la Propiedad Raíz y de Comercio del Estado de Michoacán de Ocampo, conforme al Modelo Único de Estatutos.	Sí Fojas 152 a la 174
3.	Artículo 29, fracción II del Reglamento	Documento que acredita la inscripción de la Asociación ante el Servicio de Administración Tributaria	Sí Foja 46
4.	Artículo 29, fracción III, del Reglamento	Contrato de apertura de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación, la cual fungirá como cuenta concentradora de la candidatura independiente, misma que servirá para recibir el financiamiento privado y en el caso de que logre registrarse como candidatura	Sí Fojas 175-176



ACUERDO IEM-CG-103/2023

Cvo.	Fundamento Legal	Requisito	Acreditación
		independiente también servirá para recibir el financiamiento público; la cuenta no podrá aperturarse antes de la emisión de la convocatoria para participar como aspirantes	
5.	Artículo 29, fracción IV del Reglamento	El programa de trabajo que promoverán en caso de ser registrados	Sí Fojas 49-59
6.	Artículo 29, fracción V del Reglamento	Emblema impreso y en medio digital, así como color o colores que distinguen a la candidatura independiente, que se utilizarán en la propaganda para obtener el Respaldo Ciudadano, de conformidad con las especificaciones técnicas que se señalan en la Convocatoria	Sí Fojas 60-63 (3 USB)
7.	Artículo 15, fracción VI del Reglamento	Formato de Autorización, en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento, por el INE	Sí Foja 64
8.	Artículo 29, fracción VII, inciso a. del Reglamento	Copia certificada del acta de nacimiento de todas las personas solicitantes	Sí Fojas 78, 84, 90, 96, 102, 108, 114, 120, 126, 132 y 138
9.	Artículo 29, fracción VII, inciso b. del Reglamento	Copia simple legible y vigente de la credencial para votar de todas las personas solicitantes	Sí Fojas 79, 85, 91, 97, 103, 109, 115, 121, 127, 133, 179 y 180
10.	Artículo 29, fracción VII, inciso c. del Reglamento	Certificación emitida por el INE de que se encuentran inscritas en la lista nominal de electores del Estado de Michoacán	Sí Fojas 80, 86, 92, 98, 104, 110, 116, 122, 128, 134 y 177
11.	Artículo 29, fracción VII, inciso d. del Reglamento	Original de la constancia de residencia y vecindad, expedida con una antigüedad no mayor a 30 días, únicamente cuando el domicilio de la persona Aspirante no corresponda con el de la propia credencial o en el caso de que la credencial para votar no tenga asentado el domicilio	Sí Fojas 81, 87, 93, 99, 105, 111, 117, 123,



ACUERDO IEM-CG-103/2023

Cvo.	Fundamento Legal	Requisito	Acreditación
			129,135 y 141
12.	Artículo 29, fracción VII, inciso e. del Reglamento	Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular de que se trate, conforme al formato "Protesta"	Si Fojas 82, 88, 94, 100, 106, 112, 118, 124, 130, 136 y 142
13.	Artículo 29, fracción VII, inciso f. del Reglamento	Escrito bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 13 Bis del Código Electoral, así como el apartado "el 3 de 3 de la violencia de género.	Si Fojas 83, 89, 95, 101, 107, 113, 119, 125, 131, 137 y 143
14.	Artículo 14 del Lineamientos de Paridad	<p>Si la planilla la encabeza un hombre, la fórmula para sindicatura deberá estar compuesta por mujeres; para regidurías deberán iniciar con una integrada por hombres y alternar el género hasta agotar el número de regidurías por municipio.</p> <p>Si la planilla la encabeza una mujer, la fórmula para sindicatura deberá estar compuesta por hombres; para regidurías deberán iniciar con una integrada por mujeres y alternar el género hasta agotar el número de regidurías por municipio.</p> <p>Se podrán postular planillas integradas en su mayoría con mujeres, esto no afectará la paridad vertical.</p>	Si Fojas 01 a la 11

En relación con el emblema, señalado en el consecutivo 6 de la tabla que antecede, resulta importante establecer que, con fundamento en los artículos 304, fracción VII del Código Electoral y 29, fracción IX, del Reglamento, la solicitud deberá contener la identificación de los colores y, en su caso, emblema que pretendan utilizar en la propaganda para obtener del respaldo ciudadano, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por los partidos políticos con registro o acreditación vigente. Si dos o más aspirantes coinciden en estos elementos, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término, solicitando al resto que modifiquen su propuesta.



ACUERDO IEM-CG-103/2023

Asimismo, el artículo 29, fracción V, del Reglamento establece que se deberá presentar el emblema impreso y en medio digital, así como color o colores que distinguen a la Candidatura Independiente, que se utilizarán en la propaganda para obtener el Respaldo Ciudadano, de conformidad con las especificaciones técnicas que se señalen en la Convocatoria.

En ese sentido, la Base SEGUNDA, numeral 4, fracción V, de la Convocatoria, señala que el emblema impreso y en medio digital, así como Pantone, color o colores que distinguen a la Candidatura Independiente durante la etapa para recabar el Respaldo Ciudadano, deberá contar con las siguientes características:

- Software utilizado: Illustrator o Corel Draw.
- Tamaño: Que se circunscriba en un cuadrado de 5 X 5 cm.
- Características de la imagen: Trazada en vectores.
- Tipografía: No editable y convertida a vectores.
- Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.
- El emblema no podrá incluir ni la fotografía, ni la silueta de la o el candidato (a) independiente, y en ningún caso podrá ser similar al de los Partidos Políticos Nacionales, ni Locales.
- Adicionalmente deberá entregarse en formato JPG, PNG, JPEG o GIF, con un tamaño máximo de 150 kb.

Por otra parte, de la Acta Constitutiva de la persona moral "CIUDADANOS UNIDOS POR CHARO" ASOCIACIÓN CIVIL, de las fojas 156 y 157 se desprende que esta pretende utilizar 2 dos emblemas, mismos que se describen a continuación:

1. Emblema con la frase "Sigamos Juntos", el cual la Asociación Civil pretende utilizar para su identificación en la etapa de obtención del **Respaldo Ciudadano**:





ACUERDO IEM-CG-103/2023

2. Emblema conformado por el nombre del candidato "Chava Cortés", el cual se pretende utilizar en el periodo de campaña:



En tal virtud, de conformidad con el artículo 59, fracción V, del Reglamento y una vez que esta autoridad ha tenido a la vista los emblemas y los colores que serán utilizados por la persona moral "**CIUDADANOS UNIDOS POR CHARO**" **ASOCIACIÓN CIVIL**, se puede observar que el primer emblema cumple con lo señalado en los arábigos invocados para la etapa de obtención del **Respaldo Ciudadano**, lo cual deberá cumplir, y para constancia se anexa al presente la imagen respectiva.



**ACUERDO IEM-CG-103/2023**

Que, aunado a lo anterior, en relación con los documentos presentados por las y los ciudadanos Salvador Cortés Espíndola, Paola Calderón Sánchez, María Herami Baeza Hernández, Miguel Eloy Arreola Yépez, Gerardo González Ávalos, Elizabeth Ayala Lara, María Verónica Tinoco Maciel, Juan Luis García Chanure, Daniel Nieto Montaña, María Esperanza Sánchez Arreola, Maricela López Salto, en cuanto aspirantes a una candidatura independiente para la elección de Ayuntamientos, se acreditan los requisitos establecidos por el artículo 119 de la Constitución Local.

En tal virtud, como ha quedado plasmado, las y los ciudadanos Salvador Cortés Espíndola, Paola Calderón Sánchez, María Herami Baeza Hernández, Miguel Eloy Arreola Yépez, Gerardo González Ávalos, Elizabeth Ayala Lara, María Verónica Tinoco Maciel, Juan Luis García Chanure, Daniel Nieto Montaña, María Esperanza Sánchez Arreola, Maricela López Salto, cumplieron con los requisitos Constitucionales, Legales y Reglamentarios, necesarios para reconocerle el carácter de aspirantes a una candidatura independiente en términos de los artículos 301, 305, 306 y 307 del Código Electoral, en relación con los numerales 27, 28 y 29 del Reglamento.

SEXTO. De la elección consecutiva.

El ciudadano Salvador Cortés Espíndola, quien encabeza la planilla de aspirantes a una candidatura independiente para la integración del Ayuntamiento del municipio de Charo, participará en una elección consecutiva, mientras que el resto de la planilla, no están participando bajo esa modalidad.

En este sentido, el artículo 117 de la Constitución Local, señala que los ayuntamientos tendrán un período de ejercicio de tres años, con opción de elegirse por un periodo más.

En concordancia con el precepto citado, el artículo 21 del Código Electoral establece que los integrantes de los ayuntamientos podrán participar en la elección consecutiva, para el mismo cargo, de forma individual o conjunta por un periodo adicional, en los términos que establecen la Constitución Federal y la Constitución Local; señalando que en el caso de quienes sean integrantes de un ayuntamiento de origen independiente no le serán exigibles las firmas de respaldo ciudadano para obtener su registro como candidatura, salvo que no hubieren sido electos inicialmente por candidatura independiente, y por ende, no hubiesen obtenido el respaldo ciudadano correspondiente.



ACUERDO IEM-CG-103/2023

Adicionalmente, el artículo 59, fracción III del Reglamento, señala lo siguiente:

“ ...

- I.** El derecho a solicitar la elección consecutiva podrá ser de forma individual o conjunta;
- II.** No le serán exigibles las firmas de Respaldo Ciudadano para obtener su registro como Candidatura Independiente, a las y los integrantes de las fórmulas o planillas que participen en la elección consecutiva;
- III.** Las y los Aspirantes a integrarse a una planilla individualmente, deberán cumplir con los requisitos que establece el presente Reglamento, y recabar el porcentaje de Respaldo Ciudadano, conforme se precisa en cada uno de los Ayuntamientos, en la tabla siguiente:

Cvo.	Ayuntamientos	Número de integrantes propietarios de la Planilla (Presidencia, Sindicatura y Regidurías)	Porcentaje de Respaldo Ciudadano del Listado Nominal del Municipio correspondiente, requerido individualmente
1	Apatzingán, Hidalgo, La Piedad, Lázaro Cárdenas, Morelia, Tarímbaro, Uruapan, Zacapu, Zamora y Zitácuaro	9	0.22%
2	Coalcomán, Huetamo, Jiquilpan, Jacona, Los Reyes, Paracho, Pátzcuaro, Puruándiro, Maravatío, Múgica, Tacámbaro, Sahuayo y Zinapécuaro	8	0.25%
3	El resto de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Michoacán de Ocampo	6	0.33%

- IV.** En la elección consecutiva las fórmulas o planillas deberán respetar el principio de paridad;

**ACUERDO IEM-CG-103/2023**

- V.** *Las y los integrantes de las fórmulas o planillas que busquen la elección consecutiva, no podrán ser incluidos a través de alusiones o imágenes en la propaganda de aquéllos que requieran la obtención del Respaldo Ciudadano; para efectos del registro respectivo, se deberá hacer uso de la Aplicación Móvil APP y en el Sistema sólo se inscribirá el nombre de la persona Aspirante o Aspirantes correspondientes.*

El porcentaje individual que deba recabar la persona Aspirante, corresponde en conjunto al propietario y suplente del cargo correspondiente."

En este sentido, al ciudadano Salvador Cortés Espíndola, no le serán exigibles las firmas de respaldo ciudadano para obtener su registro como candidato, mientras que el resto, al no estar participando bajo esa modalidad conforme lo señalan los artículos 21, último párrafo del Código Electoral y 59, fracción III, del Reglamento, deberán recabar individualmente el porcentaje de Respaldo Ciudadano correspondiente al 0.33% del Listado Nominal del Municipio de Charo.

SÉPTIMO. Obtención del Respaldo Ciudadano.

En términos de lo establecido en los artículos 21, último párrafo, 310, fracción I, del Código Electoral y 59, fracción III del Reglamento, las y los ciudadanos Paola Calderón Sánchez, María Heramí Baeza Hernández, Miguel Eloy Arreola Yépez, Gerardo González Ávalos, Elizabeth Ayala Lara, María Verónica Tinoco Maciel, Juan Luis García Chanure, Daniel Nieto Montaña, María Esperanza Sánchez Arreola, Maricela López Salto, en cuanto aspirantes a aspirantes a una candidatura independiente para integrar el Ayuntamiento del municipio de Charo, tienen derecho a participar en la etapa de obtención del respaldo ciudadano.

En este sentido, los plazos respecto a la etapa de obtención del respaldo ciudadano se encuentran regulados por los artículos 308 y 309 del Código Electoral, así como el 36 del Reglamento, mismos que señalan que las manifestaciones de respaldo ciudadano durarán para el caso de la integración de Ayuntamientos, hasta 20 días. En Sesión Extraordinaria del 20 veinte de julio, el Consejo General del INE emitió la resolución INE/CG439/2023, por la que aprobó ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas Aspirantes a Candidaturas Independientes, para los Procesos Electorales Locales concurrentes



ACUERDO IEM-CG-103/2023

con el Proceso Electoral Federal 2023-2024, mediante el cual se determinó que la fecha de término de los periodos para recabar apoyo ciudadano de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en el estado de Michoacán de Ocampo será el del 02 dos al 21 veintiuno de enero de 2024 dos mil veinticuatro.

Conforme a lo establecido por los artículos 38 al 44 del Reglamento, quienes aspiren a una candidatura independiente, recabaran el apoyo de la ciudadanía exclusivamente a través de la Aplicación Móvil APP, por lo que la cédula de respaldo será sustituida por la herramienta informática desarrollada por el INE, salvo los casos establecidos en el régimen de excepción conforme al artículo 45 del Reglamento en mención.

En este sentido lo que procede, es que las personas peticionarias dentro de la etapa de respaldo ciudadano prevista en los ordenamientos legales citados, lleven a cabo las acciones necesarias para el efecto de obtener el respaldo de la ciudadanía mediante el uso de la App denominada Apoyo Ciudadano INE implementada por el INE para recabar el apoyo de la ciudadanía, conforme a lo estipulado en los Lineamientos de la APP.

Toda vez que de conformidad con el artículo 314 del Código Electoral, así como 35, fracción II, del Reglamento, a efecto de que el Instituto se encuentre en posibilidad de determinar el número de ciudadanía requerida por el Código Electoral, que apoyen a la persona Aspirante para obtener el registro correspondiente, la Secretaría Ejecutiva solicitará al INE la lista nominal de electores del Estado de Michoacán, dividida por distrito local, municipio y sección electoral, con corte al 31 treinta y uno de diciembre del año anterior al de la elección, debiendo obtener una cantidad individual de respaldo ciudadano equivalente al 0.33% del Listado Nominal del Municipio de Charo, de conformidad con el artículo artículo 59, fracción III del Reglamento.

Por tanto, las personas aspirantes deberán reunir la cantidad de apoyo de la ciudadanía señalada en el documento denominado "Cantidades equivalentes al porcentaje de apoyo de la ciudadanía para candidaturas independientes", mismo que se encontrará disponible para su consulta en la página electrónica del Instituto en la dirección <https://candidaturasindependientes.iem.org.mx/inicio/> a partir del 2 dos de enero de 2024 dos mil veinticuatro.

**ACUERDO IEM-CG-103/2023**

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, fracciones I, III y XL, 307 del Código Electoral, 34, párrafo segundo del Reglamento, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE ASPIRANTES A CANDIDATURA INDEPENDIENTE PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHARO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR LAS Y LOS CIUDADANOS SALVADOR CORTÉS ESPÍNDOLA, PAOLA CALDERÓN SÁNCHEZ, MARÍA HERAMI BAEZA HERNÁNDEZ, MIGUEL ELOY ARREOLA YÉPEZ, GERARDO GONZÁLEZ ÁVALOS, ELIZABETH AYALA LARA, MARÍA VERÓNICA TINOCO MACIEL, JUAN LUIS GARCÍA CHANURE, DANIEL NIETO MONTAÑO, MARÍA ESPERANZA SÁNCHEZ ARREOLA Y MARICELA LÓPEZ SALTO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer y aprobar el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba el registro como aspirantes a una candidatura independiente para la elección de Ayuntamientos del municipio de Charo, del Estado de Michoacán de Ocampo, a las y los ciudadanos Salvador Cortés Espíndola, Paola Calderón Sánchez, María Herami Baeza Hernández, Miguel Eloy Arreola Yépez, Gerardo González Ávalos, Elizabeth Ayala Lara, María Verónica Tinoco Maciel, Juan Luis García Chanure, Daniel Nieto Montaña, María Esperanza Sánchez Arreola, Maricela López Salto. Lo anterior, en virtud de que cumplieron con los requisitos exigidos por la Constitución Local, el Código Electoral y el Reglamento.

TERCERO. Se autoriza para que **durante el periodo del 2 dos al 21 veintiuno enero de 2024 dos mil veinticuatro**, se inicie la obtención del respaldo ciudadano a favor de las y los ciudadanos Paola Calderón Sánchez, María Herami Baeza Hernández, Miguel Eloy Arreola Yépez, Gerardo González Ávalos, Elizabeth Ayala Lara, María Verónica Tinoco Maciel, Juan Luis García Chanure, Daniel Nieto Montaña, María Esperanza Sánchez Arreola, Maricela López Salto, en cuanto aspirantes para la elección de Ayuntamientos del municipio de Charo, a través de la APP que el INE diseñó para tal efecto, en términos de lo establecido en los

**ACUERDO IEM-CG-103/2023**

artículos 308 y 314, fracción IV, del Código Electoral y de conformidad al Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.

Al ciudadano Salvador Cortés Espíndola, no le serán exigibles las firmas de respaldo ciudadano para obtener su registro como candidato, de conformidad con lo expuesto en el Considerando SEXTO, mientras que las personas aspirantes que no participarán en la modalidad de elección consecutiva, deberán reunir la cantidad individual de respaldo ciudadano equivalente al 0.33% del Listado Nominal del Municipio de Charo, correspondiente a la cantidad de apoyo de la ciudadanía señalada en el documento denominado "Cantidades equivalentes al porcentaje de apoyo de la ciudadanía para candidaturas independientes", mismo que se encontrará disponible para su consulta en la página electrónica del Instituto en la dirección <https://candidaturasindependientes.iem.org.mx/inicio/> a partir del 2 dos de enero de 2024 dos mil veinticuatro.

CUARTO. Con relación a la propaganda electoral que se emita, se deberá especificar en la misma la leyenda "Aspirante a Candidatura Independiente", ello durante la etapa de recolección del respaldo ciudadano.

QUINTO. Se conmina a las y los ciudadanos aspirantes a una candidatura independiente a dar cabal cumplimiento a sus obligaciones y conducir sus actos dentro de los límites legales, conforme a lo dispuesto en los artículos 310, 311 del Código Electoral, 22 y 23 del Reglamento y demás normativa aplicable.

SEXTO. La notificación del presente acuerdo se realizará en las cuentas de los correos electrónicos proporcionados para tal efecto por las y los ciudadanos aprobados en el presente.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página oficial y estrados de este Instituto.

**ACUERDO IEM-CG-103/2023**

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo, en los términos expuestos en el mismo, así como de conformidad con lo dispuesto en el artículo 307 del Código Electoral del Estado.

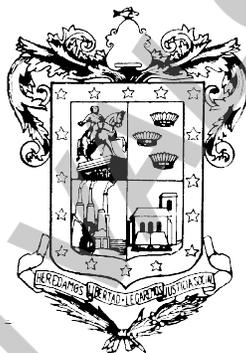
CUARTO. Notifíquese al Órgano Desconcentrado del municipio de Charo, Michoacán, del Instituto Electoral de Michoacán.

QUINTO. Notifíquese, para los efectos conducentes al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral del Estado.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente de treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.

IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN
(Firmado)

MARÍA DE LOURDES BECERRA
PÉREZ SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN
(Firmado)



COPIA SIN VALOR LEGAL